

“ Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho “

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-GAT/MDB

Breña, 05 MAYO 2024

VISTO, el Documento Simple N° 2023-15975 de fecha 21 de agosto de 2023; presentado por INFANTES ROBLES DE SILVA GLADYS, con DNI N° 067702951, con domicilio fiscal en Jr. Federico Villareal N° 382- Breña; quien solicita compensación del pago indebido realizado en código de contribuyente N° 041391, correspondiente a SILVA INFANTES ALEXANDER JOSSY, por concepto de Arbitrios Municipales, año 2023, periodos de junio a diciembre;

### CONSIDERANDO:

Que, el presente caso, consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor que pueda ser utilizado para imputarse en adeudos tributarios pendientes de pago y/o obligaciones futuras a donde el mismo considere, asimismo, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al Artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede “encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”, por lo tanto, se deberá entender como una de **COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO**, conforme lo amerita el presente caso;

Que, el Artículo 162° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que “las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria”.

Que, el presente caso, consiste en determinar si la recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor que pueda ser utilizado para imputarse en adeudos tributarios pendientes de pago y/o obligaciones futuras a donde el mismo considere;

Que, el procedimiento de **“COMPENSACIÓN POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO”** se encuentra regulado en el **N° 8.3 del TUPA** (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 595-2023-MDB/CDB y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, con relación a los créditos por pagos indebidos, es necesario precisar que los mismos se generan en el momento en que se efectúan, esto es, en el momento en que el contribuyente, por error material, paga una suma no adeudada por el concepto de un tributo respecto del cual está gravado. Pero en ningún caso, desde que el propio contribuyente o la Administración determinan correctamente la obligación tributaria, pues dicha determinación puede efectuarse con posterioridad, dicho argumento se encuentra recogido en la **RTF N° 02709-4-2006** emitida por el Tribunal Fiscal;

Que, es del caso considerar que, la **Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario**, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que “en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)”;

Que, así se tiene que el **Código Civil en su Artículo 1267° Pago indebido por error de hecho o de derecho** define que “el que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”; a tal efecto de conformidad con el **Código Civil en su Artículo 1273° Carga de la prueba del error** se presume **“juris tantum”** que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada;

Que, el **Artículo 40° del TUO del Código Tributario**, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que “La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad”;

Que, el **Numeral 3 del Artículo 40° del TUO del Código Tributario** dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en éste sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, el **Tercer párrafo del Artículo 43° del TUO del Código Tributario** precisa que “La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años”

Que, con **Memorando N° 728-2023-UT-OGA/MDB**, de fecha 11 de octubre del 2023, la Unidad de Tesorería informa que se realizó la verificación en el Sistema Municipal –SISMUN encontrándose que el contribuyente: SILVA INFANTES ALEXANDER JOSSY, con código de contribuyente N° 041391, registra pagos efectuados por concepto de Arbitrios Municipales, periodos de enero a diciembre del año 2023, respecto del predio ubicado en Jr. Independencia N° 830-Breña; siendo el detalle siguiente:

“ Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la  
Comemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho “

SILVA INFANTES ALEXANDER JOSSY			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N° 041391			
<b>JR. INDEPENDENCIA N° 830-BREÑA</b>			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	TRIBUTO PAGADO
ARBITRIOS MUNICIPALES	2023	ENE- DIC	421.44
	<b>TOTAL :</b>		S/ 421.44

Que, la recurrente solicita COMPENSACION de pago indebido, realizado en el cód. de contribuyente N° 041391, de Silva Infantes Alexander Jossy, por concepto de Arbitrios Municipales del año 2023, periodos de enero a diciembre, correspondiente al predio ubicado en Jr. Independencia N° 830-Breña, a favor de Infantes Robles De Silva Gladys, con cód. de contribuyente N° 121393; solicitando que los montos de pago realizados en exceso (indebido) sean Compensados a su favor, ello en concordancia con del **Artículo 40° del TUO del Código Tributario**, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF;

En ese sentido, mediante Informe N° 180-2024-SGRCT-GAT/MDB de fecha 03 de mayo del 2024, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, opina se declare **PROCEDENTE la solicitud de compensación** presentado por **Infantes Robles de Silva Gladys**, con DNI N° 06702951; siendo **PROCEDENTE**, en el extremo de reconocer como pago indebido, el monto ascendente a **S/. 245.84 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES)**, por los pagos realizados por los Arbitrios Municipales del ejercicio 2023, periodos de junio a diciembre, a favor de Infantes Robles de Silva Gladys, como crédito tributario por deudas tributarias pendientes y/o futuras y hasta cuanto alcance, respecto al predio ubicado en Jr. Independencia N° 830-Breña;

El literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, resolver en primera instancia, los procedimientos contenciosos (recursos impugnativos, otros) y no contenciosos (Compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciopnes, exoneraciones, otros);

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 590-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013/EF, y demás normas aplicables;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de compensación de pago presentado por **INFANTES ROBLES DE SILVA GLADYS**, con Código de Contribuyente N° 121393, corresponde **RECONOCER** el importe a devolver de **S/. 245.84 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES)**, producto de los pagos indebidos efectuados a nombre de **SILVA INFANTES ALEXANDER JOSSY**, con Código de Contribuyente N° 041391, por concepto de pago indebido por los Arbitrios Municipales del año 2023, de los meses de junio a diciembre; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** el extremo correspondiente a reconocer como pago indebido los realizado por los Arbitrios Municipales del 2023 por el monto de S/. 245.84 soles (Doscientos Cuarenta y Cinco con 84/100 soles); debiéndose compensar e imputar dicho monto a favor de **INFANTE ROBLES DE SILVA GLADYS**, con código de contribuyente N° 121393; como crédito tributario por deudas tributarias pendientes y/o futuras y hasta donde alcance, por el predio, ubicado en Jr. Independencia N° 830-Breña, por lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Distrib.  
Interesado  
Exp.  
GAT  
SGRCT  
UT  
UTI  
Archivo  
JACM/MLF



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
FREDYILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI  
GERENTE GENERAL DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA